



ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS
Secretaría de Planeación Distrital
CONCEPTO DE USO DE SUELO

DATOS DE LA SOLICITUD

Radicado	GENA/CUS/25/000001242
Nombre solicitante	FLOR MARIA PACHECO VARGAS
Correo electrónico	ica.asecomtri@gmail.com

Para darle trámite a su solicitud se requiere que suministre la carta catastral a escala legible, emitida por el gestor catastral del distrito de Cartagena de Indias y en ella resaltar el predio objeto de consulta, debido a que la referencia catastral **N.º 010900430001901** aportada por usted no pudo ser ubicada en nuestro sistema de información geográfica.

Los canales de atención del gestor catastral del distrito corresponden al **AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMB** ubicado en la **carrera 23 No.25-172 Barrio Manga en la ciudad de Cartagena y de manera virtual a través de la página web gestorcatastralcartagena@ambq.gov.co**

En este sentido, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, se devuelve esta solicitud para que corrija, aclare y aporte la documentación correspondiente dentro de los (30) días siguientes. En caso de no corregirse, aclarar o aportar la documentación requerida, se archivará la presente petición.

El presente concepto de uso del suelo se expide para el predio identificado con la Referencia Catastral No. 010900430001901, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. el 21/07/2025, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

De igual forma, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015 solo el otorgamiento de licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el respectivo acto administrativo, así como la autorización específica sobre el uso y aprovechamiento del suelo en tanto este vigente o cuando se haya ejecutado la obra, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,

Camilo Rey Sabogal
Secretario de Planeación

